



**DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA**

Santa Marta, Magdalena
Dieciséis (16) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

VERBAL DE PERTENENCIA
47.001.31.53.005.2021.00135.00

I. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Se encuentra al despacho la demanda **VERBAL DE PERTENENCIA** promovido por **CRISTINA ISABEL BERMUDEZ NUÑEZ** contra **SONIA BERMUDEZ NUÑEZ, HUGO EDUARDO BERMUDEZ NUÑEZ, NOHORA LUCIA BERMUDEZ NUÑEZ, ARTURO LEONARDO BERMUDEZ NUÑEZ, NORMA NOHORA NUÑEZ DE BERMUDEZ, HEREDEROS INDETERMINADOS DE ARTURO BERMUDEZ BERMUDEZ y PERSONAS INDETERMINADAS**, para decidir sobre la designación del curador.

II. CONSIDERACIONES

Revidado el plenario, se observa que, se realizó el emplazamiento de los herederos indeterminados del señor Arturo Bermúdez Bermúdez, así como de las demandadas Sonia Bermúdez Núñez, Nohora Lucia Bermúdez Núñez y las personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el bien usucapir.

En tal sentido, en aras de continuar con el trámite del proceso se designará como curadora ad litem a la Dra. Wendy Carolina Barros Polo, para desempeñar el cargo en representación de los herederos indeterminados del señor Arturo Bermúdez Bermúdez, Sonia Bermúdez Núñez, Nohora Lucia Bermúdez Núñez y las personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el bien usucapir.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Santa Marta,

III. RESUELVE:

1. Designar como Curadora Ad-Litem a la Dra. **WENDY CAROLINA BARROS POLO**, quien se encargará de ejercer sus funciones en representación de los herederos indeterminados del

señor Arturo Bermúdez Bermúdez, Sonia Bermúdez Núñez, Nohora Lucia Bermúdez Núñez y las personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el bien usucapir, en aplicación del artículo 48 del C.G.P.

Por secretaria comuníquesele al profesional del derecho del derecho, con correo electrónico wendybarros3@gmail.com, advirtiéndole que la aceptación al cargo es obligatoria, dentro de los cinco (5) días siguientes a partir de su notificación.

Así mismo su asistencia a la audiencia inicial es obligatoria, so pena que se impongan las sanciones de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA PATRICIA MARTÍNEZ CUDRIS
JUEZA